

# IMPORTACIONES TEMPORALES

Autor **Lic. Marcelo Vaccari** | Año 2012  
**ACTUALIZADO JULIO 2017**

# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## CONCEPTO

- ▲ Es una destinación suspensiva y puede permanecer por tiempo “determinado” en el país.
- ▲ Debe ser transformada o reexplotada en el mismo estado. Hay distintos regímenes y plazos.
- ▲ Normativa: Ley 22415 art. 250 y subsiguientes, Decreto reglamentario 1001 Art. 31 y Dcto. 1330/04. Resolución general 2147 AFIP y otros.



# IMPORTACIÓN TEMPORARIA

## REGÍMENES

- ▶ Bienes de Capital para un proceso económico.
- ▶ Bienes para exposiciones, ferias, congresos, etc.
- ▶ Muestras comerciales.
- ▶ Máquinas y aparatos para ensayos.
- ▶ Aeronaves, embarcaciones, autos etc. (viajeros).
- ▶ Los envases y embalajes.
- ▶ Contenedores y paletas.
- ▶ Mercadería objeto de transformación (Dcto. 1330/04)



# ADMISIÓN TEMPORARIA

DCTO 1330/04

## Objeto del régimen

Permitir la importación temporaria de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial con la obligación de reexportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes.

## Perfeccionamiento Industrial

Todo proceso de manufactura que implique una transformación, elaboración, combinación, mezcla, rehabilitación, montaje o incorporación a conjuntos y/o aparatos que aporten perfeccionamiento tecnológico y/o funcional. El proceso de fraccionamiento será evaluado para ver si se encuentra comprendido.



# DECRETO 1330



- 4PL
- OUTSOURCING
- FORWARDING
- LOGÍSTICA
- DESPACHO ADUANERO

## Quiénes pueden beneficiarse

Inscriptos como importadores y sean usuarios directos de la mercadería aunque puede procesarlo un tercero previa comunicación a la Aduana.  
Casos especiales: Usuario NO directo.

## Ventajas

No se abonan gravámenes (derechos, estadística, IVA, Ganancias) Solamente se debe garantizar (ej. Caución).



## DECRETO 1330

### CARACTERÍSTICAS

- ✓ Se indica donde estará depositada la mercadería.
- ✓ No hay permisos previos ni licencias, ni SIMI
- ✓ En los casos con intervención IASCAV, INAL, etc. se debe contar con autorización del organismo.
- ✓ Se puede importar cualquier mercadería incluso las que desaparecen en el proceso.
- ✓ No se puede ingresar: Mercadería cuya tipificación (relación insumo producto) de proceso pudiera variar en relación a factores climáticos, zonas geográficas de producción.
- ✓ Hay que solicitar el certificado de TIPIFICACION (CTIT) con intervención del INTI previo a importar.



# DECRETO 1330

## MUY IMPORTANTE



### Plazo de permanencia:

**1 año** desde el despacho a plaza.



### Prórroga:

- ▶ Solo se otorga un prórroga que no puede exceder el plazo original.
- ▶ Debe ser solicitada por lo menos un mes antes del vencimiento.(si no se pide caduca el derecho de hacerlo).
- ▶ Fuerza mayor y plazos especiales hasta 1440 días.



## REPOSICIÓN DE **STOCK**

Permite utilizar mercadería importada en forma definitiva para realizar una exportación, descargando el insumo como si hubiese ingresado en forma temporal, debiendo reponer el mismo en el plazo de 360 días con una admisión temporaria.



## DECRETO 1330

### RECOMENDACIONES

- ✓ Sujeto a inspecciones de comprobación destino.
- ✓ Ser prolijos con detalle de saldos pendientes de uso y ubicado el stock sin mezclar definitivas y temporales.
- ✓ Tipificar correctamente, tratando adecuadamente las mermas, sobrantes y residuos.
- ✓ Nacionalizar las mermas, sobrantes y residuos que tengan valor económico.
- ✓ Llevar bien el registro de las descargas y vencimientos.



# DECRETO 1330

## ALTERNATIVAS

- ✓ Reexportar normalmente en los plazos.
- ✓ Prorrogar una sola vez.
- ✓ Reexportar sin procesar.
- ✓ Transferir por única vez y excepcionalmente en forma total o parcial a otro exportador.
- ✓ Nacionalizar abonando los tributos y recargo.
- ✓ Sumario y multas art. 970 Ley 22415.



## COSTO DE LAS OPCIONES

- ✓ Reexportar en término. No tiene costo.
- ✓ Prorrogar en término. No tiene costo.
- ✓ Reexportar sin procesar. No tiene costo.
- ✓ Nacionalizar en término: tributos + 2% mensual mínimo 12%.
- ✓ No cumplir: Tributos más multa de 1 a 5 veces los tributos. Mínimo 30%.
- ✓ Si incumplir no afecta la finalidad, multa de 1% a 10% del valor en Aduana (plazo vto no se incluye).

